

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 113.

JUNTA PROVINCIAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

(Conclusion).

PROGRAMA

de la Exposición de ganados.

PREMIOS EN METÁLICO

que se consignan para cada clase.

Grupa 1.

GANADO VACUNO.

Clase primera.

Pesetas.

Al mejor toro semental que presente aptitudes para la reproducción de reses propias para el trabajo y sea de raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen e mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pribres, los edictos se insertarán gratis.—(Código 23 de la contrata).

Clase segunda.

Al mejor toro semental que presente aptitudes para la reproducción de reses propias para el trabajo y sea de raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase tercera.

A la vaca de cría de raza del país de cuatro á ocho años que presente la aptitud más desarrollada para la producción de reses de cebo, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase cuarta.

A la mejor vaca de raza del país que presente la aptitud más desarrollada para la producción de la leche, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase quinta.

Al mejor toro de raza extranjera que reuna las condiciones indicadas en la clase primera y sirva para cruzar con la raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase sexta.

Al mejor toro de raza extranjera que reuna las condiciones indicadas en la clase segunda y sirva para el cruceamiento con la raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase séptima.

Al toro de raza extranjera de las llamadas lecheras que sea á propósito para cruzar con la raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase octava.

A la vaca de raza extranjera de las mismas condiciones que las indicadas para la clase 3. y sea apropiada para cruzar con la raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase novena.

A la vaca de raza extranjera de las mismas condiciones que las indicadas en la clase cuarta y sea á propósito para cruzar con la raza del país, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase décima.

A la mejor yunta de bueyes de labor, un premio de 50 Pesetas.

Clase once.

A la mejor yunta de bueyes cebados; un premio de 50 Pesetas. Grupo 2.

Ganado caballar, asnal y mular.

Clase primera.

El mejor caballo semental de raza del país y de edad de cinco á nueve años, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase segunda.

A la yegua cerril de raza del país de cuatro á nueve años, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase tercera.

El mejor garan fornido de mucho hueso, de articulaciones amplias, de dorso, lomo y grupa largos y á propósito para la cría de la mula, de edad de cuatro á diez años, un premio de 100 Pesetas. Accesit. 50

Clase cuarta.

A la mejor burra de cría de tres á diez años, un premio de 50 Pesetas. Clase quinta.

Al mejor par de mulas, raza del país, un premio de 50 Pesetas.

Al mejor par de machos, raza del país, un premio de 50 Pesetas. Grupo 3.

GANADO DE CERDA.

Clase primera.

Al mejor berraco de raza del país, un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Clase segunda.

A la mejor cerda de cría de raza del país, un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Clase tercera.

Al mejor berraco de raza extranjera que sirva para mejorar la raza del país, un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Clase cuarta.

A la mejor cerda de cría, raza extranjera que sirva para mejorar la raza del país, un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Clase primera.

Al mejor morrueco de dos á cuatro años, un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Clase segunda.

A la mejor oveja de dos á cuatro años, un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Clase tercera.

A la cabra que presente mejores aptitudes para la producción de la leche un premio de 50 Pesetas. Accesit. 25

Grupo 5.

AVES DE CORRAL.

Clase primera.

A la mejor colección de gallinas de raza del país, un premio de 20 Pesetas.

Clase segunda.

A la mejor colección de gallinas de raza extranjera, un premio de 25 Pesetas.

RELACION de los objetos que se han de conceder como premios en la sección de Agricultura.

1. Una trilladora.
2. Un arado Brabant, doble.
3. Una mantequera y varios útiles para la fabricación de la mantea.
4. Una máquina para desgranar maíz.
5. Una trituradora de granos.
6. Un corta-raíces.
7. Un corta-pajás.
8. Una grada Howard.
9. Una sembradora de Dombasle.
10. Un aparato para cocer raíces y tubérculos.

11. Un juego de arneses para ganado vacuno.

12. Una colección de herramientas de jardinería.

Además se distribuirán entre todos los expositores que exhiban productos de los comprendidos en el cuarto grupo del programa general, los lotes que figuran en la relación siguiente y que comprenden una colección de semillas de plantas cuyo cultivo conviene explotar en Galicia.

200 paquetes de semilla de remolacha para forrage de medio kilogramo cada uno.

100 paquetes de semilla de zanahoria de 50 gramos cada uno.

100 paquetes de semilla de colinabo de 50 gramos cada uno.

100 paquetes de semilla de col de 50 gramos cada uno.

100 paquetes de semilla de nabo de 50 gramos cada uno.

200 paquetes de semilla de trigo de dos kilogramos cada uno.

200 paquetes de semilla de centeno de dos kilogramos cada uno.

200 paquetes de semilla de maíz de dos kilogramos cada uno.

200 paquetes semilla de raygras de un kilogramo cada uno.

100 paquetes semilla de lino de Riga de dos kilogramos cada uno.

100 paquetes semilla de trébol de dos kilogramos cada uno.

40 paquetes de semilla de eucaliptus de 20 gramos cada uno.

PROGRAMA del certámen que tendrá lugar durante la exposición regional para aspirar a los premios que esta Junta ha acordado otorgar y al que la Excm. Diputación ha concedido para el último tema.

MEMORIAS.

1.^a Sobre las reformas que conviene verificar en el cultivo, para aumentar la producción en los terrenos de Galicia, adoptando las mejoras que el progreso ha realizado en otros países.

2.^a Sobre los procedimientos más eficaces para conseguir la mejor explotación del arbolado en Galicia detallando los métodos de cultivo y aprovechamiento.

3.^a Sobre los medios que hay que adoptar para conseguir la mejora del ganado de Galicia, indicando los procedimientos para la obtención de tipos de pura sangre en cada una de las especies y razas.

4.^a Sobre los medios de fomentar las pequeñas industrias que pueden explotarse en Galicia detallando los procedimientos más perfeccionados que emplea cada una.

5.^a Sobre las reformas que conviene introducir para desarrollar el progreso de la piscicultura marítima fluvial y la ostricultura en Galicia.

6.^a Sobre los medios de conseguir de un modo eficaz y económico la desaparición de la enfermedad del castaño, dadas las condiciones y modo de explotación de este árbol en Galicia.

Habrá para cada uno de los cinco temas primeros un premio de 500 pesetas y un accesit de 250.

Para el tema último se ofrece un premio de 5000 pesetas concedido por la Excm. Diputación si de los experimentos que se verifiquen resulta que es verdaderamente eficaz y económico el procedimiento propuesto.

Las memorias se dirigirán al Secretario de esta Junta en plegres cerrados sin los nombres de los autores pero con los lemas correspondientes; a estos plegres acompañarán otros también cerrados con idénticos lemas en los sobres y dentro de éstos el nombre y apellido del autor con las señas de su domicilio.

Sólo se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos que el Jurado declare dignos de premio o accesit quedándose los demás.

El autor que revele su nombre antes de la adjudicación de los premios será excluido del certámen.

El plazo para la recepción de las memorias termina el día 1.^o de Agosto.

Los autores de las Memorias premiadas tendrán el derecho de publicarlas, reservándose la Junta tan sólo de imprimir por su cuenta hasta 1000 ejemplares de la primera edición, en cuyo caso se entregarán 100 a los respectivos autores.

Pontevedra 13 de Enero de 1880.— El Gobernador Presidente, Filiberto Avelardo Díaz.— P. A. D. L. J., el Secretario, Diego Gordillo.

DIRECCION GENERAL.

DE ADMINISTRACION MILITAR.

(Continuación.)

8.^a «Polígonos regulares»: su inscripción y circunscipción en la circunferencia. Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, hexágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscriptos en el círculo. Se mejanza de polígonos regulares de igual número de lados, proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas, y de las circun-

ferencias con sus radios y diámetros.

9.^a «Aplicaciones»: dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales a dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón aproximada de la circunferencia al diámetro; y, dando el radio, hallar la circunferencia y al contrario.

10. «Áreas»: determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

11. «Comparación de las áreas»: hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares. Reducción de un polígono a cuadrado equivalente. Idea de la cuadratura del círculo.

12. «Geometría del espacio»: perpendiculars y oblicuas a un plano. Puntos y rectas que determinan la posición de un plano. Perpendiculares y oblicuas a un plano. Caracteres de la perpendicular bajada a un plano y de las oblicuas iguales bajadas a él desde un mismo punto.

13. «Paralelismo en el espacio»: paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano. Paralelismo de dos planos. Condiciones para que dos planos sean paralelos. Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14. «Ángulos diédros»: suma de ángulos diédros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diédros complementarios y suplementarios. Propiedad de los diédros opuestos por la arista. Ángulo plano de un diédro. Propiedad de los ángulos planos de dos diédros iguales. Planos perpendiculars. Condiciones necesarias para que existan. Propiedad de la intersección de dos planos perpendiculars a un tercero. Razón de dos ángulos diédros. Nombre de los ángulos diédros formados por un plano que corta a otros dos. Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

15. «Ángulos poliedros»: Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo. Ángulos triédros simétricos. Igualdad y simetría de los ángulos triédros. Suma de los ángulos diédros de un triédro.

16. «Poliedros»: Su clasificación. Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas a sus bases. Hallar la altura total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas. Igualdad de prismas rectos y propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

17. «Cuerpos redondos»: Cono y cilindro: definición y clasificación. Forma y centro de las secciones paralelas a las bases. Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas. Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro. Esfera. Forma de las secciones planas de la esfera. Puntos que determinan la posición de una esfera. Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella. Hallar el radio de una esfera.

18. «Poliedros semejantes y regulares»: Condiciones de semejanza de poliedros. Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y en-

tre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes. Número de poliedros regulares.

19. «Áreas de poliedros y cuerpos redondos»: determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20. «Comparación de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos»: razón entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.

21. «Volumenes»: volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblícuo. Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes. Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. «Volumenes»: Volumen del cono, del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

23. «Comparación de volúmenes»: determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas. Hallar el volumen del tetraedro regular, conocida la arista.

PROGRAMA DE FÍSICA Y QUÍMICA.

FÍSICA.

Objeto de la Física. Materia, cuerpo. Atomas, moléculas, masa. Estado de los cuerpos. Fenómenos, leyes y teorías físicas. Propiedades generales. Extensión e impenetrabilidad. Porsedad y comprensibilidad. Elasticidad. Divisibilidad. Inercia y movilidad. Gravedad; su dirección. Peso absoluto, relativo y específico.

2. Objeto de la Mecánica. Fuerzas; su división. Resultantes y componentes. Diferentes modos de actuar las fuerzas. Centro de gravedad. Diferentes estados de equilibrio.

3. Objeto de las máquinas. Clasificación de las máquinas. Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuna, tornillo, máquina funicular. Condiciones de equilibrio en estas máquinas. Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

4. Diferentes géneros de movimientos. Movimiento uniforme. Velocidad. Cantidad de movimiento. Movimiento uniformemente acelerado: sus leyes. Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves. Máquina de Attwood. Movimiento uniformemente retardado.

5. Generación del movimiento curvilíneo. Movimiento parabólico. Movimiento circular. Fuerzas centrales. Movimiento oscilatorio. Leyes del péndulo. Rozamiento, sus causas, sus especies. Leyes del rozamiento. Choque de los cuerpos elásticos.

6. Objeto de la Hidrostática. Principio de la igualdad de presión. Prensa hidráulica. Condiciones de equilibrio en los líquidos. Presión sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen. Molinete hidráulico. Vasos comunicantes. Capilaridad.

7. Principio de Arquímedes. Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes. Determinación de las densida-

des. Teoría de los areómetros. Hidrodinámica. Teorema de Torricelli. Contracción de la venaliquida. Gasto efectivo y gasto teórico.

8. Propiedades generales de los gases. Atmosfera. Presión atmosférica. Experimento de Torricelli. Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon. Ley de la comprensibilidad de los gases. Manómetros.

9. Bombas, sus diferentes clases. Pipeta. Sifón. Máquina neumática. Principio de Arquímedes aplicado a los gases. Salida de los gases. Gasómetros. Ventiladores.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

COMISIÓN PROVINCIAL

DE
OVIEDO.

Sesión del dia 26 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Gazmán.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Castrón, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando con las operaciones del ingreso en Caja se practicó en la forma siguiente:

Valdés. — Reemplazo de 1879.

Número 1 Manuel Sanchez Viejo Fernandez, no se presentó.

2 Manuel Feito Garcia, corto.

3 Luis Arregui Jaca, ausente en Cuba.

4 Manuel Mendez Garcia, ausente en Buenos-Aires.

5 Domingo Barbero Barrero: revisada su exención del párrafo décimo del art. 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado interín justificada la existencia de su hermano en el servicio activo, y que se dé orden para que se presente el mozo para su ingreso en Caja con destino al ejército activo.

6 Jose Fernandez Arango, ausente en Cuba.

7 Ceferino Ardura Rodriguez, corto.

8 Sandalio Garcia Paredes: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

9 Manuel Diaz Suarez, ausente en Cuba.

10 Angel Blanco Martinez, no se presentó.

12 Manuel Garcia Rubio, corto.

14 Francisco Gonzalez Fernandez, inútil.

15 Ramon Pereira Fernandez, ausente en Cuba.

16 Wenceslao Fernandez y Abad revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva,

y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

17 Tomas Alonso Fernandez, no se presentó.

- 18 Jose Fernandez Perez, no se presentó.
- 19 Manuel Perez Villamil, ausente en Cuba.
- 20 Jose Fernandez Perez: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó con firmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 21 Hermenegildo Fernandez Cantera, ausente en Buenos Aires.
- 22 Miguel Alvarez Blanco, no se presentó.
- 23 Jose Garcia Suarez, ausente en Cuba.
- 24 Antonio Lopez Rodriguez, útil.
- 25 Manuel Fernandez Avello, no se presentó.
- 26 Inocencio Avello Fierros: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó con firmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 27 Bernilio Blanco y Perez, ausente en Buenos-Aires.
- 28 Miguel Cernuda Flor: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 29 Eugenio Sanchez Fernandez, ausente en Buenos-Aires.
- 30 Severo Garcia y Garcia, ausente en la Habana.
- 31 Andres Agueriza y Garcia, no se presente.
- 32 Toribio Ramon Gonzalez, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 33 Jose Perez y Mendez, ausente en Cuba.
- 34 Raimundo Anton Solis, ausente en Cuba.
- 35 Higinio Fernandez Perez, útil.
- 36 Jose Mendez Loza Fernandez, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 37 Alonso Mayo y Mayo, no se presente.
- 38 Isidro Rodriguez Garcia: revisada su exención del párrafo primero del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente; que informe el Ayuntamiento el reemplazo en que éste jugó suerte y número que le corresponde en el sorteo.
- 39 Juan Cano Rubio: revisada su exención del párrafo segundo
- del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 40 Ramon Nieto Mayo, no se presentó.
- 41 Domingo Santiago Anton: revisada su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó que se justifique con nota del párroco su calidad de hijo único.
- 42 Eladislao Arauzabal Garcia, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 43 Eladio Fernandez Menendez, no se presentó.
- 44 Jose Fernandez Gutierrez, pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado útil: revisada su exención del párrafo 10 del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
- 45 Santos Feito y Feito, no se presentó.
- 46 Manuel Suarez Perez, útil.
- 47 Joaquin Fernandez Perez, ausente en Cuba.
- 48 Manuel Cano: revisada su exención del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 49 Marcelino Fernandez Garcia, ausente en Cuba.
- 50 Jose Lopez Fernandez, revisada su exención del párrafo 7.º del art. 92: vistos los documentos presentados, y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 51 Jose Lopez Fernandez, revisada su exención del párrafo 7.º del art. 92: considerando que el mozo no es hijo único toda vez que tiene un hermano mayor de 17 años en la isla de Cuba que no sirve en cuerpo del ejército activo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelación.
- 52 Fernando Jose Blanco: revisada su exención del párrafo 10 del art. 92: considerando que el mozo no es hijo único toda vez que tiene un hermano mayor de 17 años en la isla de Cuba que no sirve en cuerpo del ejército activo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelación.
- 53 Pedro Rodriguez y Piecho, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
- 54 Julian Fernandez y Fernandez, no se presentó.
- 55 Jose Perez Garcia, ausente en Cuba.
- 56 Nicolas Garcia y Castro, útil.
- 57 Antonio Gonzalez Villamil, ausente en Buenos-Aires.
- 58 Manuel Fernandez y Fernandez, no se presentó.
- 59 Gines Rodriguez Rio: revisada su exención del párrafo 9.º del art. 92; se acordó que se determine y justifique las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del hermano ausente y que el Ayuntamiento manifieste en que reemplazo jugó suerte y que número le correspondió en el sorteo.
- 60 Joaquin Ardura: revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

61. Fernando Suarez y Gomez, útil.
- 62 Angel Parrondo Cano, no se presentó.
- 63 Enrique Perez y Suarez, ausente en Cuba.
- 64 Joaquin Martinez Cano, no se presentó.
- 65 Jose Garcia Perez, ausente en Cuba.
- 66 Francisco Piecho y Perez, ausente en Mégico.
- 67 Joaquin Mendez Garcia: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 68 Victor Menendez y Perez, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo 10 del art. 92, y considerando que el mozo no es hijo único puesto que tiene un hermano mayor de 17 años en la isla de Cuba que no sirve en cuerpo del ejército activo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
- 69 Segundo Mendez Blanco, ausente en Cuba.
- 70 Ladislao Perez Mendez, ausente en Cuba.
- 71 Julian Diaz Carrelo Fernandez, ausente en Cuba.
- 72 Manuel Perez Fernandez: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se precisen las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del marido de la madre.
- 73 Manuel Garcia Gayo, no se presentó.
- 74 Armando Garcia Perez, no se presentó.
- 75 Manuel Gutierrez Fernandez, ausente en Buenos-Aires.
- 76 Jose Garcia y Garcia, no se presentó.
- 77 Jose Garcia Lopez, ausente en la Habana.
- 78 Vicente Fernandez Travedra, ausente en Buenos-Aires.
- 79 Gabriel Muniz Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
- 80 Fermin Lopez Fernandez, no se presentó.
- 81 Florentino Cano, no se presentó.
- 82 Antonio Iglesia, no se presentó.
- 83 Santiago Fernandez Menendez, no se presentó.
- 84 Pedro Menendez Suarez, no se presentó.
- 85 Jose Antonio Perez, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
- 86 Ramon Sierra y Beltran: revisada su exención del párrafo 10 del artículo 92, y considerando que el mozo no es hijo único puesto que tiene un hermano mayor de 17 años en la isla de Cuba que no sirve en cuerpo del ejército activo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelación.
- 87 Maquel Garcia, no se presentó.
- 88 Juan Parrondo y Garrido, no se presentó.
- 89 Jose Mendez Fernandez, ausente en Cuba.
- 90 Manuel Cano y Cano, útil.
- 91 Jose Gonzalez y Perez, revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
- 92 Silverio Alonso Garrandes: revisada su exención del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

93 Pedro Perez Garcia, no se presentó.

94. Jose Alonso Rodriguez: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos fue declarado útil: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

95 Dionisio Fernandez Garcia, ausente en Cuba.

96 Joaquin Alvarez y Perez, ausente en Buenos-Aires.

97 Pedro Alonso Negron, ausente en Cuba.

98 Jose Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

99 Eduardo Perez Pereira, no se presentó.

100 Damaso Suarez Perez: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

101 Manuel Garcia Gutierrez, ausente en Cuba.

102 Severino Alvarez Perez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92, y considerando que el padre no es pobre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación: disponiéndose al propio tiempo que el mozo se presente para su ingreso en Caja con destino al ejército activo.

104. Celestino Perez Fernandez, corto.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Noreña.

D. Adelaido Cuesta, Juez municipal de la villa de Noreña y su termino;

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, que ha de proveerse trascurridos quince días, contados desde esta fecha.

Lo que he dispuesto anunciar al público, a fin de que, los aspirantes que reunan las cualidades prescritas por la ley, presenten sus instancias en la forma que la misma previene.

Noreña y Marzo 28 de 1880.— Adelaido Cuesta.

Nº 241.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES,
DE LA PROVINCIA
DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMASTE para el dia 11 de Mayo próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escrivano don Angel Gonzalez Rua.

Bienes de Corporaciones civiles Beneficencia.—Rústicas.

Partido de Gijon.

Menor cuantia.

Número 68 del inventario.—Una

casa sita en la calle Corrida de la villa de Gijón, señalada con el número 41 de población por la expresada calle Corrida, y con el número 6 por la calle del Agua, compuesta de planta bajaj y piso principal, patio con pozo de agua y una bodega, todo en mediano estado de conservación, la cual ocupa una superficie de treinta y tres pies de frente por cincuenta y tres de fondo, ó sean 1.749 cuadrados, y el patio con su bodega 1.163, que hacen un total de 2.912 pies cuadrados, que lleva en tarriendo D. Lorenzo Rodríguez, y es procedente del hospital de los Remedios de Gijón. Linda por el frente principal, con la calle Corrida; espalda, con la calle del Agua; por la derecha entrando, con la casa de don Juan Valdes Hevia; y por la izquierda, herederos de D. Ramón Martínez. Se ha capitalizado por la renta de 750 pesetas, graduada por los peritos en 13.500, y tasada por los peritos en 26.000 pesetas, tipo para la subasta.

La tasaron los peritos D. Manuel García Bango y D. Cándido González, el primero nombrado por la Hacienda.

Propios.

Rústicas.

Mayor cuantía.

Número 1.661 del inventario.— Una finca denominada Vivero, sita en el punto nombrado Octaron, parroquia de Bernueces, concejo de Gijón, procedente de Propios de dicha parroquia: extensión dos y medio días de bueyes (31,45 áreas,) de tercera clase, y contiene 64 robles, 21 castaños, 10 abedules, 3 pinos, 4 alamos negros y otros árboles en procreación; linda Norte camino y castañedo de Juan Suárez; Sur, dicho Suárez y terreno común; Este, terreno común; y Oeste, el citado Juan Suárez. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360, y tasado en el arbolado en 125 pesetas, y el terreno en 450, que hacen 575 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.662 de id.—Un terreno en abierto, sito en el punto llamado San Lorenzo, parroquia de Somiño, concejo de Gijón, procedente de comunes: extensión un día de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad y secano; linda Norte y Este, bienes de D. José Somoza; Sur y Oeste, camino público. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50, y tasado en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.663 de id.—Un terreno inculto sito en el Cotaron, parroquia de Bernueces, concejo de Gijón, procedente de comunes: extensión 6 y 1/2 días de bueyes (81,77 áreas,) de tercera clase y secano; linda Norte, bienes de Juan Suárez y vivero parroquial; Sur y Oeste, castaños de varios particulares; y Este, camino público. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270, y tasado en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.664 de id.—Un trozo de terreno en abierto, sito en el punto nombrado norte de Verina, parroquia de este nombre, concejo de Gijón, procedente de comunes: extensión tres cuartos de día de bueyes (9,43 áreas,) de inferior clase secano, conteniendo 4 castaños y 4 robles chicos de varios particulares, que no son objeto de esta ven-

ta. Linda Norte y Oeste, terreno común; Sur bienes de Alonso Tuya y terreno común; y Este, bienes de D. Olegario Fontanelles. Se ha tasado en 15 pesetas y capitalizado por la renta de una, graduada por los peritos en 22 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 1.665 de id.—Un terreno en abierto sito en el punto nombrado Raposera de abajo, parroquia de San Andrés de los Tacones, concejo de Gijón, procedente de comunes: extensión dos días de bueyes (25,16 áreas,) de cuarta clase y secano, con un camino servidero de Norte a Sur; linda Norte, Sur y Este camino público y Oeste bienes de don Juan Tejera. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasado en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.666 de idem.—Un terreno en abierto sito en el punto nombrado Raposera de Arriba, parroquia, concejo y procedencia que la anterior: extensión de 2 días de bueyes (25,16 áreas,) de cuarta clase y secano; linda Norte camino público, Sur terreno común, Este el citado camino y Oeste camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasado en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.667 de id.—Otro terreno en abierto en el sitio de la Raposera, parroquia, concejo y procedencia que el anterior: extensión un día de bueyes (12,58 áreas,) de cuarta clase y secano; linda Norte terreno común y por los demás vientos caminos servidero. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.668 de id.—Otro idem en abierto en el sitio de la Raposera, parroquia, concejo y procedencia que el anterior: extensión un día de bueyes (12,58 áreas,) de cuarta clase y secano; linda Norte bienes de José López; Sur camino público. Este terreno común y Oeste camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.669 de id.—Un terreno en abierto poblado de pinos de cría, sito en el punto nombrado Pescana, parroquia de Prades, concejo de Carreño, procedente de comunes: extensión un día de bueyes (12,58 áreas,) de tercera clase y secano, linda Norte ciervo del Barredo de don José González Reguera, Sur camino servidero y bienes de los herederos de don Francisco Bustos, Este el citado González Reguera, y Oeste camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.670 de id.—Otro terreno en abierto inculto, con un camino peaton que se dirige de Este a Oeste, sito en el punto nombrado Montico, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, procedente de comunes: extensión dos días de bueyes (25,16 áreas,) de inferior clase secano, conteniendo 4 castaños y 4 robles chicos de varios particulares, que no son objeto de esta ven-

Bernardo Terrero, Sur bienes de don José Sierra. Este camino público y Oeste bienes de don Víctor Ordoñez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.671 de id.—Otro terreno en abierto sito en el punto nombrado Canto de la Piedra, parroquia de Logreza, concejo de Carreño, procedente de comunes: extensión 1 y 1/2 días de bueyes (18,87 áreas,) de inferior clase y secano; linda Norte camino público, Sur camino servidero y bienes de Ramón Vega León, Este el Vega León y Oeste camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasado en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Manuel García Bango, don Julian Cifuentes y don José Alvarez Garcia, el primero nombrado por la Hacienda el segundo por el Ayuntamiento de Gijón y el tercero por el de Carreño.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que den de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se encargan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La tasa de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración y pendientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación co-

rrespondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán estos por curso a las citaciones de edición que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado o se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfracarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplido con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, estendiendo este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijón en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas, y en Madrid por la de mayor cuantía.

Oviedo 13 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de ventas, José Pérez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción Pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del Ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que en su nombre, origen ó clausulas de su fundación, a excepción de las colaterales Capellanías de sacerdotes.

Imp. de Amilio Pumarés.

ÍNDICE

de las Leyes, Reales órdenes y Circulares publicadas en el «Boletín oficial» desde el mes de Julio del año de 1879 al de Marzo, ambos inclusive del de 1880.

Número
del
Boletín.

MES DE JULIO.

- 3 Circular pidiendo informes acerca de la instalacion balneoterápica. Departamentos balnearios. Fuentes. Aparatos, pilas: medios de calefaccion, salas de inhalacion, pulverización, duchas, estufa, etc., y su mecanismo de construccion y modo más general y más comun de aplicacion balneoterapico. Servicio medico. Número de bañeros, bañeras, enfermos, mozos, auxiliares, etc., etc.
 4 Reglamento para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa.
 » Circular. Defensa contra la filoxera.
 9 Otra.—Dictando prevenciones respecto á la *Trichina y Trichinosis*.
 12 Circular para la formacion de la estadística sanitaria de nuestra Península e islas adyacentes.
 26 Otra.—Recordando á los Alcaldes el cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, sobre remision de los resúmenes de sus presupuestos de gastos e ingresos definitivamente aprobados.

AGOSTO.

- 27 R. O.—Resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quirós, contra una providencia del Gobierno civil, dejando sin efecto el acuerdo relativo á que doña Antonia Argüelles pagase la renta de la casa destinada á escuela de niños, que habitó despues de la muerte de su marido.
 31 Otra.—Resolviendo el expediente instruido con motivo de la resolucion del Gobernador civil de la provincia de Cuenca, autorizando al Alcalde de Rivatejadilla, para hacer en el monte denominado «Dehesa boval», los aprovechamientos que tenga por conveniente.
 32 Circular.—Encargando la continuacion de los trabajos estadístico-santarios.
 » Otra.—Declarando de utilidad pública la construccion de un cementerio en Muros.
 » Otra.—Recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio último, relativa al nombramiento de Inspector de carnes.
 34 R. O.—Declarando la permanencia en el plan general de carreteras del Estado, la parte de la de tercer orden, comprendida entre Campo de Caso y Villaviciosa.
 35 R. D.—Resolviendo una competencia entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, prohibiendo la estancia de los coches en la plazuela de las Escuelas.
 36 Otra.—Id. id. Id. entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Toledo, sobre corte de algunos áboles en el puente llamado Monte Islon, por D. José Antonio Reguero.
 37 R. O.—Concediendo al Ayuntamiento de Gijon 20.584 pesetas con 29 céntimos para la construccion de 19 escuelas en otras tantas parroquias del concejo.
 » Otra.—Id. al de Riosa, 4184 pesetas 58 céntimos, para atender á la construccion de una casa-escuela en la capital del concejo.
 41 Otra.—Desestimando un recurso de alzada del Ayuntamiento de Cabrales, contra una resolucion del Gobernador, relativa á la formacion de las Ordenanzas municipales.
 » Otra.—Resolviendo una consulta del Capitan general de Estremadura, relativa al tiempo que deben permanecer en la reserva, los mozos que habiendo sido exceptuados del servicio militar en los ejemplazos de 1877 y 1878, han ingresado en el ejército á consecuencia de la revision de excepciones prevenida por el art. 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878.
 » Circular.—Se remite á todos los Ayuntamientos los estados impresos para la formacion de la estadística sanitaria.
 44 Otra.—Encargando á las autoridades, capataces de cultivo y Guardia civil, la mayor vigilancia para evitar incendios en los montes.
 48 Otra.—Encargando á los Alcaldes la mayor publicidad del programa del Instituto geográfico y estadístico.
 » Otra.—Determinando la cuota que debe exigirse por la corrida de toros.

SETIEMBRE.

- 51 R. D.—Autorizando al Ayuntamiento de Mieres para establecer arbitrios por el uso del trozo de carretera y puente que ha construido entre la poblacion y la estacion del ferro-carril.
 52 R. O.—Resolviendo expediente y recurso interpuesto por D. José María Pola Menéndez Pola y hermana, contra la resolucion del Gobernador, dictada para la prolongacion de la calle de Uría.
 53 Circular.—Recordando á los Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio de 1863, que previene las visitas semanales de las cárceles y remision de las actas, al Gobierno de provincia.
 54 Otra.—Recordando la de 8 de Marzo de 1876, sobre remision de los estados de vacunacion y revacunacion.
 59 R. D.—Declarando establecimientos penales para hombres y mujeres.
 » R. O.—Disponiendo la formacion de la Memoria anual.

Número
del
Boletín.

- » Otra.—Para que el dia 10 de Octubre den principio las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirantes.
 61 R. D.—A contar desde la publicacion de éste, no se proveerá destino alguno en propiedad del ramo de Cárcel, sin que la vacante se haya publicado con 10 dias de anticipacion en la *Gaceta*.
 » Circular.—Recordando la remision de los estados sanitarios semanales para la formacion de la estadística.
 62 Otra.—Pidiendo datos para la formacion de la Memoria.
 64 R. O.—Resolviendo una consulta del Capitan general de Estremadura, referente á la instruccion de los expedientes de exencion del servicio activo en casos determinados.
 » Circular.—Previniendo á varios Alcaldes el pago de lo que adeudan por suscripcion á la *Gaceta de Madrid*.
 65 R. O.—Dictando disposiciones respecto á la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo para el ejército de Cuba.
 66 Circular.—Previniendo á los Recaudadores provinciales cuiden de que se pese la sal, vigilando la operacion para que se haga con toda exactitud.
 68 R. O.—Obligando al pago del impuesto sobre la sal, á los militares que tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad.
 71 R. D.—Resolviendo el pleito entre el Liceuciado D. Francisco Javier Sanchez y Escandon, á nombre de D. Manuel Alvarez y Gutierrez.
 » R. O.—Reformando el servicio de fumigaciones y medicamentos en los lazaretos súicos y de observacion.
 73 Circular.—Sobre nombramiento de Vocales suplentes de las Comisiones provinciales.
 » Otra.—Relativa á la construccion de unas Casas Consistoriales en Pilona.
 74 Otra.—Para que los Médicos-Directores de los establecimientos de aguas minerales, propongan en los mismos las mejoras que sean necesarias.

OCTUBRE.

- 79 R. O.—Requisitos que deben llenarse por las Corporaciones provinciales y municipales al contratar los servicios y obras públicas.
 81 Otra.—Haciendo algunas modificaciones en las plantillas del personal de las Direcciones de los puertos.
 82 Otra.—Que las Comisiones provinciales encabecen las filiaciones de los soldados licenciados admitidos como sustitutos de reclutas destinados á Ultramar, con una copia integra y autorizada de la licencia de cada uno.
 84 R. O.—Instruccion para la organizacion del personal de penitencias en cumplimiento del Real decreto de 12 de Agosto de 1879.
 » Otra.—Instruccion para el nombramiento de los empleados de Cárcel, en cumplimiento del Real Decreto de 1.º de Setiembre de 1879.
 85 Otra.—Formacion y rectificacion anual del censo electoral.
 87 Otra.—Autorizando á los Alcaldes de puertos marítimos para que previo reconocimiento médico, admitan los buques que se presenten con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.
 88 Circular.—Sobre renovacion de las Juntas municipales de Sanidad.
 92 Otra.—Invitando á los Alcaldes para que reunan fondos con destino á las provincias inundadas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.
 » Otra.—Sobre rendicion de cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales, correspondientes á los años de 1875 á 1878.
 93 R. D.—Suscripcion abierta para recaudar fondos para las provincias inundadas de Levante.
 94 Circular.—Declarando de utilidad pública la construccion de un nuevo cementerio en Muros.
 95 R. D.—Suprimiendo las administraciones subalternas de correos donde no existan estaciones telegráficas.
 » R. O.—Sobre revocacion de los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales.
 97 Circular.—Imporando auxilios para las provincias inundadas de Levante.
 98 R. D.—Resolviendo el pleito entre don Fabian Tuñon y García Vazquez, demandante, y la Administracion general, demandada.
 99 Circular.—Recomendando á los Jueces municipales faciliten á los Alcaldes los datos necesarios para la estadística sanitario-demográfica.
 » Otra.—Dando las gracias en nombre de S. M. á los empleados que han donado un dia de haber en favor de las provincias inundadas.
 100 R. O.—Dictando disposiciones para dar mayores y más eficaces garantías á los Ayuntamientos que soliciten y obtengan del Ministerio, invertir la tercera parte de sus Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad.
 » R. O.—Para que se reorganice la Sección de examen de cuentas en los Gobiernos de provincia si no hubiere completo el personal necesario.
 » Otra.—Relativa al uso de licencia que disfrutan en la Península los empleados de Ultramar.

NOVIEMBRE.

- 103 Otra.—Aclarando dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretación de la ley de 26 de Junio de 1879 y reglamento para su ejecución.
108 Junta de Senadores y Diputados para socorro de las comarcas inundadas.
109 Reglamento formado por la anterior Junta pár la recaudación de fondos.
" R. O.—Dictando reglas para fomentar la cría caballar.
112 Circular.—Declarando de utilidad pública la construcción de unas Casas Consistoriales en Piloña.
113 R. D.—Dictando disposiciones relativas al enjuiciamiento en materia criminal.
114 R. O.—Reformando los epígrafes con sujeción á los cuales vienen satisfaciendo la contribución industrial las Agencias y los Agentes de Negocios.
" Otra.—Declarando que la cuota de los tratantes de azúfre número 80 tarifa 2.^a unida al Reglamento de 20 de Mayo 1873, se satisface íntegramente, sea cualquiera la época del año en que ejerza la industria.
117 R. D.—Suprimiendo las oposiciones y concursos libres para optar á las plazas de Médico-Directores propietarios, que establece el reglamento de 12 de Mayo de 1874.
118 R. O.—Para que no se hagan festejos por el enlace de S. M. el Rey.
121 Circular.—Encargándose interinamente del mando del Gobierno de la provincia el Vice-presidente de la Comisión provincial, D. Víctor Menéndez Moran.
122 R. O.—Para que se forme escalafón en el personal del ramo de Correos.
124 Otra.—Pidiendo nota de los Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, que hayan fallecido en la provincia.

DICIEMBRE.

- 126 R. O.—Aplicación de la gracia de indulto á que se refiere el R. D. de 28 de Noviembre de 1879.
127 R. D.—Concediendo indulto á militares, con motivo del enlace de Su Majestad el Rey con la Archiduquesa de Austria.
128 R. O.—Resolviendo la alzada interpuesta por don Manuel Roza, contra una providencia del Gobernador, sobre cesión de un trozo de terreno en una plaza pública de Cudillero.
129 Compilación general de las disposiciones vigentes, sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.
130 Continuación del anterior.
131 Idem idem idem
132 Idem idem idem
133 Idem idem idem
" Circular.—Para la presentación de los periódicos á la censura.
143 Circular.—Introduciendo algunas modificaciones en el Reglamento de 10 de Diciembre.

1880.—ENERO.

- 5 Ley.—Autorizando la explotación, construcción y conclusión de las líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, León á Gijón y Oviedo á Trubia.
" R. O.—Dictando reglas para el cumplimiento de la anterior ley.
13 Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal (continuación).
14 Continuación del anterior (idem).
15 Idem idem idem
16 Idem idem idem
18 Idem idem idem
19 Idem idem idem
23 Circular.—Para la publicación semanal del estado *Demográfico sanitario*.

FEBRERO.

- 27 Continuación de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.
28 Idem idem idem
32 R. O.—Otorgando la gracia de sustitución ó redención á los desertores de primera vez y á los prófugos que se presenten voluntariamente.
35 Otra.—Nombrando delegado especial de Beneficencia á don Antonio de Moya y Vizcaino.
" Circular.—Concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños.
36 Continuación de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.
37 Idem idem idem
38 Idem idem idem
39 Idem idem idem
41 Idem idem idem
" R. D.—Sobre pase á la situación de supernumerario sin sueldo de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos e Institutos que tengan escala cerrada.
43 R. O.—Alzando la suspensión impuesta al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantoria, por el Gobernador civil de Almería.
" Continuación de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.
44 Idem idem idem
" Ley.—Para que oyendo á la Sección correspondiente de la Comisión general de Codificación, proceda á reformar y publicar la ley de Enjuiciamiento civil, con sujeción á las bases que cita.

- 45 Continuación de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.
46 R. O.—Resolviendo el expediente relativo á la revocación ó aplazamiento de la R. O. de 4 de Marzo de 1878, sobre ingreso de los individuos del Cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército.
" Otra.—Que como caso especial puedan los Profesores de la Escuela general de Agricultura pertenecer á la vez á dos Tribunales de los que se formen para las oposiciones á las cátedras vacantes en la misma.
47 Circular.—Anunciando vacante la plaza de Médico-Director de los baños de Fortuna, en la provincia de Murcia.
48 Continuación de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.
" Ley.—Con arreglo á las prescripciones de ésta, cesa el estado de la esclavitud en Cuba.

MARZO.

- " R. O.—Dictando disposiciones para la busca y captura de los individuos que destinados á Ultramar no hayan verificado su presentación para el embarque.
49 R. O.—Dando tratamiento de Excelencia á los Vicealmirante y Contraalmirantes cuando desempeñen en propiedad Capitanías generales de Departamentos marítimos.
" Continuación de la Compilación de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.
50 R. D.—Contingente de mozos que á cada provincia corresponde.
" Circular.—Recomendando la remisión de los estados de vacunación y revacunaciones á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.
" R. D.—Prohibiendo la pesca de los salmonidos de cinco y medio meses.
51 R. O.—Resolviendo expediente de alzada interpuesta por don José Giménez Tayano, contra una providencia del Gobernador de Almería, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le destituyó del cargo de Secretario.
54 R. D.—Sobre perdones y moratorias para el pago de la contribución territorial.
" Otro.—Id. id. id. á las comarcas de las provincias de Murcia, Alicante, Almería y Huesca.
" Otro.—Supresión de los encabezamientos de la contribución industrial y de comercio.
" Otro.—Derogación de la base 6.^a del Apéndice letra B de la ley de 26 de Diciembre de 1872.
" Circular.—Eximiendo del impuesto de consumos el ramaje de pino y madeja que emplean en sus industrias como combustible el gremio de alfareros y vidrieros.
55 R. D.—Modificando la legislación de Aduanas para los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar, eximiendo de todo derecho la caña de azúcar, producto y procedencia de las mismas.
" Otro.—Modificando para las pólizas de operaciones de Bolsa, las disposiciones relativas al impuesto del timbre.
" Otro.—Sobre caducidad de reclamaciones de cargas de justicia.
56 Otro.—Reformando las bases de la liquidación de los créditos y de la comisión de inscripciones intransferibles de Deuda consolidada á favor de Corporaciones civiles por el producto de la venta de sus bienes.
" Otro.—Relevando á la Admon. Militar del deber de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, las de raciones y utensilios del Ejército, correspondientes á la época anterior á 1850.
" Otro.—Modificando los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas para las embarcaciones extranjeras, y las primas concedidas á los constructores de buques nacionales.
" Otro.—Limitando las facultades que confiere al Gobierno el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito.
" Circular.—Recordando á los Ayuntamientos, dueños ó usufructuarios de montes, el envío de nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar con arreglo al art. 87 del reglamento para la ejecución de la ley de montes.
57 Circular.—Prevenciones para evitar la fuga de presos.
58 Continuación de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.
60 Id. id. id. id.
61 R. O.—Resolviendo una consulta acerca de si los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja, debe imponérseles la misma pena que á los prófugos á quienes corresponda ser destinados á los cuerpos del ejército activo.
62 Otra.—Concediendo licencia que no excede de dos meses á los reclutas del actual reemplazo que ingresen en Caja con recurso pendiente.
" Circular.—Elección de medios para satisfacer el impuesto de consumo y cereales.
63 Continuación de la anterior.
" R. O.—Resolviendo dudas que ha ofrecido el artículo 24 de la ley de reemplazos.
" Circular.—Relativa á la prohibición de introducir en la Península é islas adyacentes, los cerdos y sus carnes, procedentes de los Estados Unidos y Alemania.
64 R. D.—Reglas para prevenir abordajes y encuentros peligrosos en la mar.
68 Circular.—Relativa al licenciamiento de los individuos del llamamiento de 1877.
" R. O.—Resolviendo una consulta relativa al ingreso en Caja de los individuos del Cuerpo de Telégrafos.
" Otra.—Prohibiendo a los guardias municipales el uso de prendas en sus respectivos uniformes que guarden analogía con las que pertenezcan al de infantería y caballería de la Guardia civil.
72 Otra.—Disponiendo se observe lo prescrito en la R. O. de 18 de Julio de 1850, declarando empleados públicos á los Receptores y Colectores de la Santa Cruzada.